



1658 /2022

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintidós.-----

Visto.- El estado que guarda el expediente administrativo que obra en el archivo de esta Dirección General de Calidad del Aire a nombre de la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”**, y en **CUMPLIMIENTO** a la sentencia de amparo de fecha 18 de septiembre de 2018, dictada dentro del juicio de amparo 1674/2017 radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del cual la Justicia de la Unión amparo y protegió a la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”**, en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEDEMA/DGGCA/1919/2017** de fecha **12 de mayo de 2017**, para el efecto de que esta Dirección General: *“...en su lugar, emita otra, en la que sin exigir mayores requisitos de los señalados en el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esta ciudad el catorce de marzo de dos mil diecisiete, y en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, valore exhaustivamente todas y cada una de las constancias que la quejosa presentó en su propuesta para obtener una autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México y, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo conducente...”*, sentencia que fue confirmada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante resolución al **RECURSO DE REVISIÓN**, y; -----

1

-----R E S U L T A N D O-----

- I. Que la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”**, adquirió las Bases de Participación identificadas bajo el número **106**, y presentó el 27 de abril de 2017, ante la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, su propuesta y solicitud para obtener la **Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.**
- II. Que a dicha solicitud, le recayó el oficio **SEDEMA/DGGCA/1919/2017 de 12 de mayo de 2017**; mediante la cual, la Dirección General anteriormente citada, le negó la **Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México**, oficio que le fue notificado por medio de comparecencia de fecha **01 de diciembre de 2017**, y a través de la cual; le fueron devueltos los documentos de su propuesta original ingresada con el número **106** y que tienen adheridos los kinogramas con número de folio **022001 al 022266 y 022267 al 022556.**
- III. Derivado de lo anterior la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A. DE C.V.”** interpuso **Juicio de Amparo** en contra de la Resolución contenida en el oficio **SEDEMA/DGGCA/1919/2017 de 12 de mayo de 2017**, el cual fue registrado con el número 1674/2017 ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, autoridad judicial que, mediante sentencia de fecha 18 de septiembre de 2018, **AMPARO Y PROTEGIÓ** a la persona moral



“**CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.**”, en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEDEMA/DGGCA/1919/2017 de fecha 12 de mayo de 2017**, para el efecto de que esta Dirección General, “...*en su lugar, emita otra, en la que sin exigir mayores requisitos de los señalados en el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esta ciudad el catorce de marzo de dos mil diecisiete, y en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, valore exhaustivamente todas y cada una de las constancias que la quejosa presentó en su propuesta para obtener una autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo conducente...*”.

IV. En contra de la sentencia de fecha **18 de septiembre de 2018**, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire interpuso **RECURSO DE REVISIÓN**, el cual fue radicado en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y mediante el cual se **RESOLVIÓ**: “... *SEGUNDO.- En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida...*”, por lo que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2020 requirió a esta Autoridad dar cumplimiento a la sentencia referida, por lo que esta Dirección General, mediante oficio **SEDEMA/DGCA/2110/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020**, requirió a la persona moral “**CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.**”, para que **EXHIBIERA** su propuesta original para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, identificada con el número **106**, documentación que fue presentada por la requerida con fecha 22 de junio de 2021.

V. Que mediante resolución administrativa **SEDEMA/DGCA/1012/2021 de fecha 16 de julio de 2021**, esta Dirección General, **DEJÓ SIN EFECTOS** el oficio **SEDEMA/DGGCA/1919/2017 de fecha 12 de mayo de 2017** y **REQUIRIÓ** a la persona moral “**CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.**”, para que diera cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1, inciso g) de las Bases de Participación en un término de 15 días hábiles.

VI. Que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante proveído de fecha 20 de agosto de 2021, nuevamente requirió a esta Dirección General, el cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2018, por lo que esta Autoridad, mediante resolución **SEDEMA/DGCA/1260/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021** resolvió: “...*NO SE TIENEN POR CUMPLIDOS los requisitos establecidos en los numerales 3.1, inciso f) numerales 1, 2, 3, 4, 5 subincisos A) y B), así como el inciso g), numerales 1, 2 y 3 de “LAS BASES”,; y el numeral 5.4 Proyecto virtual de “Las Bases”, por parte de la persona moral “CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”, y en consecuencia, NO ES PROCEDENTE CONCEDER a su favor la Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México...*”, remitiendo dicha resolución mediante oficio **SEDEMA/DGCA/1261/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021**, al Juzgado de Distrito referido.



VII. Que mediante proveído de fecha 7 de octubre de 2021, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, notificado a esta Dirección General, el 11 de octubre 2021 requirió esta Autoridad; para que, dentro del término de 10 días hábiles, dejará intocados los requisitos respecto a los que la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”**, ya había cumplido conforme la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2018 y concediera un plazo prudente para que dicha persona moral, subsanará su propuesta, especialmente en lo relativo al inmueble donde se ubicaría el centro de verificación, derivado de que el predio propuesto en su solicitud, ya se encontraba ocupado.

VIII. Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/1807/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, esta Dirección General: *“... REQUIRIÓ a la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”**, para que, dentro del término de 30 DÍAS HÁBILES, exhibiera las documentales con la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3.1 inciso f), numerales 1, 2, 3, 4, 5 subincisos A) y B), así como el inciso g) numerales 1, 2 y 3, y el numeral 5.4 de las **“BASES”** de la **“CONVOCATORIA”** ...”*.

IX. Que el 04 de noviembre de 2021, la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”**, a través de su apoderado legal la C. Ariadna Sánchez Valencia, informó a esta Dirección General, lo siguiente: *“...señala como nuevo domicilio para instalar el Centro de Verificación Vehicular el ubicado en **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México...**”*.

X. Que mediante oficios SEDEMA/DGCA/2047/2021 y SEDEMA/DGCA/2136/2021 de fechas 08 de noviembre y 16 de noviembre 2021 respectivamente, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, VERIFICAR si el predio ubicado en **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 3.1, inciso g) de **“LAS BASES”** de **“LA CONVOCATORIA”**, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

XI. Que mediante oficio SEDEMA/DGIVA/006059/2021 de fecha de 23 de noviembre de 2021, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, INFORMÓ a esta Dirección General que, el predio ubicado en **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, CUMPLIÓ con las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, sin embargo, refiere que la salida de dicho predio si corresponde a una vialidad primaria.



4

XIII. Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/2328/2021 de fecha de 26 de noviembre de 2021, esta Dirección General, solicitó a la persona moral "CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.", se manifestará respecto a lo señalado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental a través del oficio SEDEMA/DGIVA/006059/2021 de fecha de 23 de noviembre de 2021, por lo que la persona moral referida, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2021, solicitó a esta Autoridad, un tiempo prudente para desahogar lo solicitado mediante el oficio SEDEMA/DGCA/1807/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, solicitud que fue atendida por esta Autoridad, mediante ACUERDO SEDEMA/DGCA/2733/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, y por el que se le otorgaron a favor de la persona moral referida, 30 días naturales para que presentará la documentación con la que pretendiera dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 3.1 inciso f), numerales 1, 2, 3, 4, 5 subincisos A) y B), así como el inciso g) numerales 1, 2 y 3, y el numeral 5.4 de las "BASES" de la "CONVOCATORIA".

XI. Que con fecha 13 de enero de 2022, la persona moral "CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.", realizó diversas manifestaciones respecto de los solicitado mediante oficio SEDEMA/DGCA/1807/2021 de fecha 21 de octubre de 2021; sin embargo y toda vez que la documentación exhibida por la persona moral no CUMPLÍA con lo solicitado en el oficio referido, esta Dirección General, mediante oficio SEDEMA/DGCA/623/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, le PREVINO a efecto dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 3.1 inciso f), numerales 1, 2, 3, 4, 5 subincisos A) y B), así como el inciso g) numerales 1, 2 y 3, y el numeral 5.4 de las "BASES" de la "CONVOCATORIA", oficio que fue hecho del conocimiento del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, mediante el diverso SEDEMA/DGCA/789/2022 de fecha 07 de marzo de 2022.

XII. Que mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2022, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, REQUIRIÓ a esta Dirección General, para que INFORMARA si la persona moral "CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.", desahogó lo solicitado mediante oficio SEDEMA/DGCA/623/2022 de fecha 28 de febrero de 2022.

XIII. Que la persona moral "CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.", mediante escrito de fecha 04 de abril de 2022, exhibió diversas documentales y realizó manifestaciones respecto de lo solicitado mediante oficio SEDEMA/DGCA/623/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, por lo que en cumplimiento al proveído de fecha 23 de marzo de 2022, esta Autoridad, informó al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el desahogo hecho por la persona moral referida.

Finalmente, y para dar cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha 18 de septiembre de 2018, esta Dirección General, para la emisión de la presente resolución, toma en cuenta las siguientes: - - - - -

- - - - - CONSIDERACIONES - - - - -

[Firma manuscrita]



I. Que esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y acordar respecto a la sentencia de amparo de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por el **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México**, en el juicio de amparo **1674/2017**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**en lo sucesivo “Reglamento Interior”**), 1º, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**en lo sucesivo “Ley Ambiental”**) y 1º, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que acorde a lo establecido en el Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México” (en lo sucesivo **“La Convocatoria”**), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de marzo de 2017, el cual tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una autorización a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (ahora Dirección General de Calidad del Aire), mediante el procedimiento que se estableció en las **Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México (en lo sucesivo “Las Bases”)** y en los demás documentos aplicables, para lo cual los interesados se obligaron a cumplir con todos y cada uno de los puntos señalados en la **“La Convocatoria”**, así como en **“Las Bases”**. Lo anterior, para garantizar la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular.

III. Que **“Las Bases”**, disponen en el numeral 4.6 que, la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas.

IV. Que esta Dirección General, procedió al análisis de los documentos presentados por la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A.DE C.V.”**, a través de la propuesta identificada con la Base de Participación No.106, así como las presentadas en su escrito de fecha **04 de abril de 2022**, ingresado ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General con número de folio **002436/22**, con la finalidad de corroborar si la persona moral actora cumplía con todos los requisitos exigidos por ley y estar en oportunidad de otorgarle la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, con el domicilio propuesto en **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**



V. Derivado del análisis realizado por esta Autoridad y en concordancia con la sentencia de amparo de fecha **18 de septiembre de 2018**, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de amparo **1674/2017**, se observó que la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A. DE C.V.”**, se encuentra en condiciones para otorgarle la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, ello en virtud de que si bien es cierto que, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en su oficio SEDEMA/DGIVA/006059/2021 de fecha de 23 de noviembre de 2021, INFORMÓ a esta Dirección General que el predio ubicado en **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, CUMPLIÓ con las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, sin embargo, refiere que la salida de dicho predio si corresponde una vialidad primaria**, lo cierto también es que, la moral referida en su escrito de **04 de abril de 2022, REFIRIÓ** que una vez que se autorice el establecimiento y operación del Centro de Verificación Vehicular, se realizaran las gestiones necesarias para modificar el **Certificado de Uso de Suelo** a través de las autoridades administrativas, asimismo señaló que el **ACCESO** del Centro de Verificación Vehicular será por **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, dado que esa vialidad no es primaria, ni de acceso controlado, en términos del Anexo A del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y la **SALIDA** de los vehículos será por la Calzada de las Águilas, por lo que actualmente no existe impedimento alguno para que esta Dirección General, autorice a favor de la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A. DE C.V.”**, el establecimiento y operación de un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, con la instalación y operación de 4 Líneas de Verificación, **03 líneas prestarán el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 01 línea (s) para unidades con ambos tipos de ciclos (dual)**, conforme a lo solicitado por la persona moral referida.

Asimismo, la Autorización para Establecer y Operar de un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México otorgada a favor de la persona moral **“CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A. DE C.V.”**, queda **CONDICIONADA** a que dicho Centro de Verificación cumpla con lo siguiente:

- 1) Establezca el **ACCESO** al Centro de Verificación por **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y la **SALIDA** del mismo por la Calzada de las Águilas.
- 2) Exhiba ante esta Dirección General de Calidad del Aire en un término no mayor a 6 meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, el **Certificado de Uso de Suelo**, para el predio ubicado en **CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, con las correcciones administrativas de la Autoridad competente.



- 3) Como consecuencia de la corrección al **Certificado de Uso de Suelo**, para el predio ubicado en CALLE ISLOTE, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presente ante esta Dirección General de Calidad de Aire, los PLANOS del predio ACTUALIZADOS, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1.1 del Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular.

7

Asimismo y con la finalidad de no tener dos resoluciones que contradigan lo expuesto por esta Dirección General, a través de la presente resolución se **DEJA SIN EFECTOS** el oficio SEDEMA/DGCA/1260/2021 de fecha **06 de septiembre de 2021** mediante la cual esta Dirección General, resolvió: “...**NO SE TIENEN POR CUMPLIDOS** los requisitos establecidos en los numerales **3.1., inciso g) numeral 2; y el numeral 5.4 Proyecto virtual de “Las Bases”, por parte de la persona moral “CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN, S.A. DE C.V.”, y en consecuencia, NO ES PROCEDENTE CONCEDER a su favor la Autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México...**”.

Por las anteriores **CONSIDERACIONES**, esta Dirección General: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del **06 de mayo de 2022 al 06 de mayo de 2032**, para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Numero **A0-98**”, a favor de la Persona Moral denominada “**CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A. DE C.V.**”, con Registro Federal de Contribuyentes número: **CEC070124I55** con domicilio ubicado en: **Calle Islote, Lote 2, Manzana 24, Colonia Las Águilas, Código Postal 01759 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, estableciendo el acceso al Centro de Verificación Vehicular exclusivamente por la calle anteriormente referida y la **SALIDA** por la Calzada de las Águilas, con una superficie total de **857.60 M2.**, cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a **Vehículos con motor ciclo Otto y para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales), en los términos que establece la legislación vigente y aplicable en la materia.**

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del “**OBJETO**” de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva.**



En cualquier momento la Dirección General de la Calidad del Aire, ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**” las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**”, hasta su total conclusión.

En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo máximo de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

Asimismo, deberá dar total y cabal cumplimiento dentro del término de **06 meses**, conforme a lo señalado en el **NUMERAL V** del apartado del **CONSIDERACIONES** de la presente resolución.

Esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente se cuenta con la capacidad instalada necesaria para atender la demanda del servicio de verificación vehicular, ya que al día de hoy se tienen 97 Centros de Verificación Vehicular Autorizados en la Ciudad de México, y que el parque vehicular matriculado en la Ciudad de México en los últimos años, se encuentra a la baja.

SEGUNDO. - La presente Autorización permite la operación de **04** Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de las cuales **03** líneas presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y **01** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO. - El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (02) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.



CUARTO. - La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**” cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el RESUELVE PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico.

QUINTO.- Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**”, esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

SEXTO. - La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular).

SÉPTIMO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Ratificaciones y Revalidación que correspondan a favor de “**CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A.DE C.V.**” a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio que se encuentre Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que amita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**” deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el



servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - El “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98” deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el “Manual de operación vigente” aplicable.

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos en la Condición **DÉCIMA TERCERA.**

TERCERA. - Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el “Manual de operación vigente”.

La (s) Líneas (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA. - El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98” está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12 de “Las Bases”, y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la presente Autorización se



encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible del o los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el “Centro de Verificación Vehicular con clave y número AO-98”.

11

Asimismo, el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98” está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la **subcuenta correspondiente** al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo anterior, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98**” durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular), “**Manual de operación vigente**”, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización** a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

“LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL”, TITULAR DEL “CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NUMERO XX- OO”, DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN NUMERO SEDEMA/DGCA/_____/20____, POR UN MONTO DE 11,500 (ONCE MIL QUINIENTAS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EQUIVALENTE A _____ \$ (CANTIDAD EN LETRA).



LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA INICIARÁ A PARTIR DEL 6 DE MAYO DEL 2022 Y CULMINARÁ HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2023, MISMA QUE SERÁ RENOVADA ANUALMENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA AUTORIZACIÓN SEDEMA/DGCA/_____/20__.

12

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero del año siguiente, y deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en el que permanezca en vigor la presente Autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido, misma que deberá integrar el siguiente texto:

LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA POR PARTE DE LA PERSONA (FÍSICA O MORAL) DENOMINADA _____ TITULAR DEL "CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR _____ EL BUEN USO, POSESIÓN, MANEJO, EXTRAVÍO, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA) Y RECHAZO, QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, INCLUIDAS LAS CONSTANCIAS Y HOLOGRAMAS DENOMINADOS "REVISTA VEHICULAR" Y "VALIDACIÓN VEHÍCULAR" QUE SE UTILICEN COMO PARTE DEL PROCESO DE INSPECCIÓN FÍSICO - MÉCANICA, DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE; ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN OPORTUNA DEL REMANENTE DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, AL TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN O CUANDO EL "CENTRO DE



VERIFICACIÓN VEHICULAR _____ " DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO Y CUIDADO DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, QUEDANDO AMPARADOS CON UN VALOR UNITARIO DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA JUEGO, POR UN MONTO TOTAL DE

_____ UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y SU EQUIVALENCIA POR _____, CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR, QUEDANDO CONSIDERADOS DE IGUAL FORMA, SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA POR CUALQUIER MOTIVO."

13

La vigencia de esta póliza Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de operaciones, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de "CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A.DE C.V.", titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO AMPARA LA CANTIDAD DE _____ CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN SUS TIPOS EXENTO, DOBLE CERO, CERO, UNO, DOS (INCLUYENDO HOLOGRAMA) Y RECHAZO, QUE SE UTILICEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, INCLUIDAS LAS CONSTANCIAS Y HOLOGRAMAS DENOMINADOS "REVISTA VEHICULAR" Y "VALIDACIÓN VEHÍCULAR,, QUE SE UTILICEN COMO PARTE DEL PROCESO DE INSPECCIÓN FÍSICO - MÉCANICA, DURANTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA VIGENTE, CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO, INUNDACIÓN, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO Y TERREMOTO CONSIDERANDO QUE EL



VALOR UNITARIO POR CADA JUEGO ES DE 3 (TRES) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR UN MONTO TOTAL DE _____ UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y SU EQUIVALENCIA POR _____, CUANDO EL IMPORTE TOTAL A PAGAR SE REFLEJE EN FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA, SE AJUSTARÁ HASTA CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS AL PESO INFERIOR Y A PARTIR DE CINCUENTA CENTAVOS AL PESO SUPERIOR.

14

La vigencia de esta póliza de seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98” DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero de cada año durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Autorización, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y del “**Manual de operación vigente**”.

OCTAVA. - El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**”, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrados ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y



aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98**”, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98**”, debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98**”, podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98**”, deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Autorización por sí, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98**”.

El personal del “**Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98**”, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el “**Manual de operación vigente**”, o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables



solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a los dos unidades administrativas aquí referidas.

16

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**”, serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **AO-98**”, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la **sanción administrativa** prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa mas no limitativa alguna de las siguientes conductas:

1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;



- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación.



12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación **procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:**

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando de obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.

6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;



- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dádivas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o intermediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;



- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y
- 22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

20

DÉCIMA CUARTA. - La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA. - La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98”, que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98”, se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.



DÉCIMA OCTAVA. - Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA. - La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de "CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A.DE C.V.", titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número AO-98", quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciamente.

VIGÉSIMA. - Notifíquese personalmente la presente Autorización a la persona moral "CONTROL ECOLÓGICO COYOACÁN S.A.DE C.V.", haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA AHORA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



C.c.c.p., Dra. Marina Robles García. - Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
DR. TOMÁS CAMARENA LUHRS. Director de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.
Lic. - Ana Martha Escobedo Hernández - Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - SEDEMA
Lic. - Sara R. Mercado Hernández. - Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. SEDEMA.

ELABORÓ: EMES

Elsa Margarita Hernández Sánchez.
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH

Brandon Francisco Palacios Hernández.
Jefe de Unidad Departamental de Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN

Vicente Nemesio Vargas Navidad.
Subdirector de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH

Sara Reynalda Mercado Hernández.
Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire

O.P. 2436, 240 5438/21 DGCA: 307 DOPCA261 SCNYAC: 368, 307, 32, 567/21